



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2024-00124-00

DEMANDANTE: ELKIN DARIO VANEGAS y otros

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONCESIÓN VÍAS DEL NUS S.A.S. (VINUS S.A.S.) y SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.-SERVINC SAS -

LLAMADOS EN GARANTÍA: SEGUROS CONFIANZA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ASUNTO: REQUIERE PODER, DEJA SIN EFECTO TRASLADO Y ORDENA DAR TRASLADO SECRETARIAL DE EXCEPCIONES

Revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que mediante memorial radicado por la ventanilla virtual de SAMAI el 10 de julio de 2024, el abogado LUCAS ABRIL LEMUS dio contestación a la demanda, en representación de la sociedad SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTRUCCION SAS-SERVINC SAS-.

No obstante, no allegó poder que lo faculte para actuar en nombre de SERVINC SAS, pues si bien en el escrito de contestación se allega un link, este no permite ser visualizado, por lo que el Despacho desconoce si en este se encontraba el poder y los anexos de la contestación.

En consecuencia, se hace necesario **REQUERIR a la demandada SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTRUCCION SAS-SERVINC SAS-**, para que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los anexos de la contestación a la demanda, los cuales deben contener el poder otorgado al doctor LUCAS ABRIL LEMUS para representarlo en el presente proceso.

De otro lado, se advierte que por auto del 17 de octubre de 2024 se admitieron los llamamientos en garantía efectuados por la CONCESION VIAL DEL NUS a SEGUROS CONFIANZA S.A. Y CHUBB DE COLOMBIA S.A., y posteriormente, el 24 de octubre de 2024, es decir, solo una semana después, se dio traslado secretarial de las excepciones presentadas en el proceso, cuando ni siquiera se había notificado el auto a las llamadas y por tanto estas no habían presentado contestación a la demanda.

En atención a ello y en aras de evitar posibles nulidades, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTO el traslado secretarial de excepciones efectuado el 24 de octubre de 2024**, y en su lugar, teniendo en cuenta que ya fue notificado el

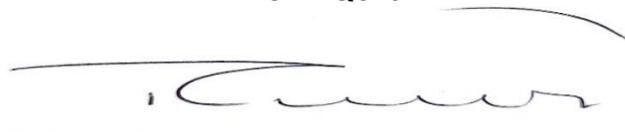
auto que admitió los llamamientos en garantía a los llamados y estos dieron contestación, **SE ORDENA POR SECRETARIA DAR TRASLADO DE EXCEPCIONES** una vez quede ejecutoriada la presente decisión.

Se reconoce personería a la abogada **PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 215.946 del C.S, de la J., para representar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en el proceso de la referencia, en los términos del poder general que le fue otorgado e incorporado al expediente (archivo 016). Así mismo se reconoce personería a la abogada **MÓNICA TORO VÁSQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 91.670 del C.S, de la J., para representar la demandada **CONCESION VIAL DEL NUS** en el proceso de la referencia, en los términos del poder a ella otorgado e incorporado al expediente (archivo denominado "PODER VINUS demanda Elkin Vanegas"- Carpeta 023).

Igualmente, se reconoce personería a la abogada **DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ**, portadora de la tarjeta profesional No. 174.390 del C.S, de la J., para representar al COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA en el proceso de la referencia, en los términos del poder a ella otorgado e incorporado al expediente (archivo 040 fl.34). Finalmente, se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 189.372 del C.S, de la J., para representar al CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A en el proceso de la referencia, en los términos del poder a él otorgado e incorporado al expediente (archivo 037)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que cualquier memorial o solicitud dirigida al proceso deberá remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente link <https://ventanillavirtualesamai.azurewebsites.net/> y deberá enviarse copia a los demás sujetos procesales (Art. 3 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹



RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

¹ Demandante: juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com;
Demandados: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co; Lucas.abril@gmail.com;
correspondencia@vinus.com.co; mtoro@enfoquejuridico.com; servinc@servinc.org;
Llamada: notificacionesjudiciales@confianza.com.co; notificacioneslegales.co@chubb.co;
centrodecontacto@confianza.com.co; jdgomez@jdgabogados.com;
notificaciones@jdgabogados.com; abogado1@jdgabogados.com;
earango@jdgabogados.com; dgrabogada@gmail.com;

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, **4 de julio de 2025**. Fijado a las 8:00 a.m.